



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM

Marcavelica, 29 de noviembre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 291-2024-MDM/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 6414-2024-MDM/GM, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 015-2024-EGRB, el Contratista CONSORCIO GOLONDIRNA, de fecha 14 de octubre de 2024, presenta ante la Municipalidad Distrital de Marcavelica el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830”, por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV;

Que, mediante Oficio N° 176-2024-MDM/GDT, de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite al supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Informe N° 012-2024/JMMR-SUPERV, de fecha 15 de octubre de 2024, el Ing. José Modesto Moran Rodríguez en calidad de Supervisor de la Obra remite al Ing. Erick Gabriel Rivas Benites en calidad de Consultor de la Obra el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830”, con el levantamiento de las observaciones respectivas;

Que, mediante Carta N° 015-2024-EGRB, de fecha 15 de octubre de 2024, el Ing. Erick Gabriel Rivas Benites Consultor de la Obra remite a la entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830”, con el levantamiento de las observaciones para que continúe con su trámite;

Que, mediante Informe N° 603-2024-MDM/GDTI, de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita aprobación mediante Resolución de Alcaldía del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830”;

Que, mediante Proveído N° 068-2024-MDM/OGAJ, de fecha 22 de octubre de 2024, este Despacho solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el informe de viabilidad presupuestal de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Que, mediante **Informe N° 174-2024-MDM/PGPP**, de fecha 18 de octubre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por la suma de S/. 219,274.29 Soles para el trámite del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830";



Que, mediante **Proveído N° 071-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 22 de octubre de 2024, este Despacho solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emita opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente s y se remita el certificado de conformidad técnica de la obra suscrita por el supervisor, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante **Oficio N° 182-2024-MDM/GDTI**, de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura notifica a la empresa Constructora COSSALD EIRL con atención al Ing. Misael Juan Panta Moscol (en calidad de proyectista de la Obra) para que emita pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830";



Que, mediante **Carta N° 002-2024/COSSALD**, de fecha 22 de octubre de 2024, la Empresa Constructora COSSALD EIRL manifiesta que luego de revisado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", se observó que el expediente se encuentra completo y sustentado en base al estudio de mecánica de suelos; por lo que, propuesta de mejoramiento del terreno es viable, otorgándose la opinión técnica favorable al expediente técnico presentado;



Que, mediante **Informe N° 066-2024-MDM/GDTI-CEP**, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Ing. Yismar Rony Alban García en calidad de Coordinador de Estudios y Proyectos le comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:



- Se recomienda NOTIFIQUE AL PROYECTISTA con respecto al ítem 3.- CONSULTAS POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, para su descargo de las consultas BAJO RESPONSABILIDAD QUE TIENE COMO PROYECTISTA Y UNICO RESPONSABLE EN CUALQUIER MODIFICACION AL EXPEDIENTE TECNICO LICITADO.
- Se recomienda NOTIFICAR AL PROYECTISTA acuerdo al ítem 5.- MARCO LEGAL VIGENTE, que de acuerdo al REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y actualizaciones.

Para el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de obra se deberá tener en cuenta los artículos siguientes:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
Artículo 35. Sistemas de Contratación.

Se pronuncie de acuerdo a lo indicado sobre el expediente del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de obra, si procede el trámite correspondiente en la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.



- Se recomienda NOTIFICAR AL PROYECTISTA acuerdo al ítem 6.- ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, se verifica todas las partidas consideradas en el ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL PROYECTISTA ya que esto va generar una modificación al presupuesto y un incremento presupuestal en obra.
- Se recomienda NOTIFICAR AL PROYECTISTA con respecto al planos de la especialidad de estructuras en la lámina E-01 del pabellón 02, no se está considerando la viga de cimentación en el eje 05 y 10. Se pide el PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA.
- Se recomienda al PROYECTISTA LEVANTAR LAS CONSULTAS PROPUESTAS POR EL RESIENTE DE OBRA Y SE PRONUNCIE CON RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA, en un plazo no mayor de 5 DÍAS CALENDARIOS después de la notificación

Que, mediante **Oficio N° 192-2024-MDM/GDTI**, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura notifica a la empresa Constructora COSSALD EIRL las observaciones presentadas por el Coordinador de Estudios y Proyectos para que puedan ser absueltas en forma consistente, eficiente, con información clara, coherente, precisa y objetiva fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante **Carta N° 001-2024/ING.MJPM**, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Ing. Misael Juan Panta Moscol Proyectista de la Obra le remite a la empresa Constructora COSSALD EIRL la absolución a las consultas sobre la solución técnica propuesta, de acuerdo a lo siguiente:

- Se determina en el ítem 3.- CONSULTAS POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA Y RESPUESTA POR PROYECTISTA, recomienda se considere la absolución de consultas indicadas por el proyectista para la formulación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra.
- Se determina en el ítem 04. – ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE, recomienda REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA.
- Se determina en el ítem 05.- PRESUPUESTO NETO DE EXPEDIENTE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 recomienda CALCULAR NUEVO MONTO DE EJECUCION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA.
- Se concluye y se recomienda que el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA se base en el mejoramiento de suelo según lo recomendado en el estudio de suelos en cimentación, piso y veredas.

Que, mediante **Carta N° 004-2024/COSSALD**, de fecha 15 de noviembre de 2024, la empresa Constructora COSSALD EIRL, remite a la Entidad el Informe N° 001-2024/ING. MJPM, para que se continúe con el trámite pertinente;

Que, mediante **Informe N° 074-2024-MDM/GDTI-CEP**, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Ing. Yismar Rony Albán García le comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que habiendo revisado la documentación e informe anexado por la empresa Constructora COSSALD EIRL el proyectista recomienda se tome en cuenta la subsanación del levantamiento de las consultas y determina que el adicional y el deductivo vinculante de obra se base solamente en el MEJORAMIENTO DEL TERRENO PROPUESTO EN EL ESTUDIO DE SUELOS, excepto se agregue la VIGA DE CIMENTACION EN EL PABELLON N° 02 que es necesaria para mejorar la estructura proyectada;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.



Que, mediante **Oficio N° 197-2024-MDM/GDTI**, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura notifica al contratista CONSORCIO GOLONDRINA las observaciones efectuadas por el Proyectista a fin de que sean resueltas y se reformule el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante, otorgándosele un plazo de 03 días calendarios;

Que, mediante **Informe N° 079-2024-MDM/GDTI-CEP**, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Ing. Yismar Rony Albán García le comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que: *“Que, mediante con fecha 15 octubre del 2024, la Supervisión a cargo del Ingeniero Erick Gabriel Rivas Benites, ingresa la Carta N° 015-2024-EGRB, donde alcanza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, donde el Ingeniero José Modesto Moran Rodríguez, con fecha con fecha 15 octubre del 2024, alcanza a la supervisión el Informe N° 12-2024/JMMR-SUPERV. El levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, la cual no hace un sustento correcto mediante un **INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE QUE LO PROPUESTO INDICADO POR EL CONTRATISTA ES LA CORRECTA Y FAVORABLE;***

Que, con fecha 15 de noviembre del 2024, mediante Carta N°004-2024/COSSALD, el Sr. Arnaldo Palacios Lloclla, en calidad de Gerente de Cossald, Ingresa a mesa de partes de la municipalidad distrital de Marcavelica la Absolución de Consultas y opinión favorable sobre la solución Técnica propuesta, donde recomienda reformular el Expediente Técnico del Adicional y deductivo vinculante de Obra, en base en el mejoramiento de suelo según lo recomendado en el estudio de suelos en cimentación, pisos y veredas;

Por lo que se resalta que la solución del contratista y la absolución de consultas del proyectista, no concuerda con la solución planteada por el contratista donde existen partidas que no se deben considerar en el adicional y deductivo vinculante de obra, según **INFORME N°001-2024/ING.MJPM** omitido por el ING. MISAEL JUAN PANTA MOSCOL en calidad de proyectista;

Por lo antes expuesto **IMPROCEDENTE EL TRAMITE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA** el adicional y deductivo vinculante de obra propuesto por el contratista de obra no sería la solución técnica para la obra en mención y se recomienda dar por la contradicción entre lo propuesto por el contratista de obra y el proyectista de obra;

Que, mediante **Informe N° 725-2024-MDM/GDTI**, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita se emita opinión legal teniendo en cuenta que la Coordinación de Estudios y Proyectos manifestado por el contratista CONSORCIO GOLONDRINA es una propuesta desfasada con la opinión del consultor y/o proyectista para lo cual luego de haber sido notificado al contratista hasta la fecha no existe alguna respuesta respecto al trámite del adicional deductivo vinculante, por consecuencia deviene en improcedente por falta de información;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.



Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**;



Que, por su parte los numerales 205.1), 205.2), 205.3), 205.4), 205.5), 205.6) y 205.7) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, establecen que:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.



(12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"

Que, mediante asiento de obra 21 de fecha 10 de agosto del 2024 el Residente de Obra Ing. Katia Elena Palacios Taboada anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional en aplicación del artículo 205 del Reglamento. Mediante asiento de obra 22 de fecha 13 de agosto del 2024 el Residente de Obra Ing. Katia Elena Palacios Taboada anotó la ratificación de ejecutar una prestación adicional en aplicación del artículo 205° del Reglamento. Mediante asiento de obra 23 de fecha 15 de agosto del 2024 el Ing. José Modesto Moran manifiesta que se debe plantear que partidas se incluirán en la prestación adicional con la finalidad que pueda adjuntar el informe técnico que sustente su posición;

Que, mediante Oficio N° 135-2024-MDM-GDTI de fecha 13 de septiembre el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura manifiesta que con fecha 28 de agosto del 2024 se entrega el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", dentro de los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, de conformidad con lo establecido con el numeral 205.4) del artículo 205° del Reglamento corresponde que el Supervisor otorgue la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; sin embargo, en el expediente administrativo no obra el informe del supervisor donde se detalle de manera objetiva e indubitable ningún informe otorgando conformidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". Evaluada la documentación del expediente administrativo, detallado en los siguientes documentos: Informe N° 725-2024-MDM/GDTI/LALR, del 26.11.2024, Informe N° 079-2024-MDM-GDTI-CEYP, del 25.11.2024, Oficio N° 197-2024/MDM-GDTI, del 15.11.2024, Informe N° 074-2024-MDM-GDTI-CEYP, del 15.11.2024, Carta N° 004-2024/COSSALUD, de fecha 15.11.2024, Carta N° 001-2024/ING.MJPM, del 15.11.2024, Oficio N° 192-2024/MDM-GDTI, del 08.11.2024, Informe N° 066-2024-MDM-GDTI-CEYP, del 08.11.2024, Carta N° 002-2024/COSSALUD, del 22.10.2024, Oficio N° 182-2024/MDM-GDTI, del 22.10.2024, se puede determinar que no se ha emitido la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.



por parte del Proyectista; asimismo, la Coordinadora de Estudios y Proyectos manifiesta que debe declararse **IMPROCEDENTE EL TRAMITE DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA**, por la contradicción entre lo propuesto por el contratista y el proyectista de obra; por lo que, al no cumplirse con unos de los requisitos establecidos en la normatividad legal, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar Artículo IV numeral 1.7 regula el Principio de Presunción de Veracidad, el cual es concordante con lo establecido en el artículo 51° del mismo texto normativo, señala que se presume que el contenido de los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6° del citado cuerpo sustantivo señala que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, ésta Oficina Gerencial presume la idoneidad de los documentos presentados por el contratista CONSORCIO GOLONDRINA, el Supervisor de la Obra, el Proyectista, la Coordinadora de Estudios y Proyectos, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al haber sido objeto de validación por parte de los funcionarios emisores de los informes respectivos, sobre los que se sustenta el presente expediente administrativo; asimismo, se debe precisar que los profesionales que han intervenido en la evaluación, análisis técnico serán los responsables del contenido de los informes técnicos emitidos y que sustentan el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV;

Que, mediante Informe N° 291-2024-MDM/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde concluye y recomienda:

- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV, considerando que la solución técnica que contempla dicha prestación no tiene la opinión favorable del Proyectista, ni de la Coordinadora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.
- El personal profesional de ingeniería de la Entidad que ha intervenido en la revisión, análisis y calculo técnicos de los documentos que componen el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV, es responsable del contenido de los informes que sustentan su Improcedencia.
- Notificar al contratista CONSORCIO GOLONDRINA los domicilios y correos electrónicos propuestos en los documentos del contrato.
- Derivar los actuados a Secretaria Técnica de la Entidad para que, determine las presuntas responsabilidades administrativas, en que hubieran incurrido los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2024-MDM DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

servidores y/o funcionarios públicos que no emitieron un pronunciamiento dentro del plazo, respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV.

Que, con Proveído N° 6414-2024-MDM/GM, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Por lo antes expuesto; y al amparo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como con las visaciones de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV, considerando que la solución técnica que contempla dicha prestación no tiene la opinión favorable del Proyectista, ni de la Coordinadora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista **CONSORCIO GOLONDRINA** los domicilios y correos electrónicos propuestos en los documentos del contrato.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la distribución de un ejemplar de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas estructurales Siguiendo: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, y al Responsable del Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR los actuados a Secretaria Técnica de la Entidad para que, determine las presuntas responsabilidades administrativas, en que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios públicos que no emitieron un pronunciamiento dentro del plazo, respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E.I NESTOR BATANERO C.P. LA GOLONDRINA, DISTRITO DE MARCAVELICA – SULLANA – PIURA II ETAPA CON CUI 2190830", por la suma de S/ 219,274.29 incluido IGV.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (14)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Lorena Beatriz Canova Zapata
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELDSANNA PARAQUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
Y GESTION DOCUMENTARIA